

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, acorde con lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015, y:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 68 de la Constitución Política, faculta a los particulares para fundar establecimientos educativos.
2. Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 de la ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional otorgó Certificación al Municipio de Pereira, mediante la Resolución No. 2494 del 8 de noviembre de 2002.
3. Que conforme el artículo 2.3.7.1.2. del Decreto 1075 de 2015, “La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título 111 de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares. (...)”
4. Que mediante el Decreto 4904 de 2009 compilado en el artículo 2.6.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, se reglamentó la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
5. Que la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
6. Que comprende la formación permanente, personal, social y cultural que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal [1].
7. Que conforme al artículo 2.6.3.1. ibídem “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.
8. Que la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:
 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
 2. Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título.”
9. Que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica [2]; y conforme al artículo 2.6.4.6. ibídem “Registro de los programas. Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA

registro”.

10. Que el registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

11. Que corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

12. Que indica el artículo 2.6.4.7. que “El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga”. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

13. Que cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

14. Que una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

15. Que mediante solicitud formal, el Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, el señor Oscar Javier Zapata Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.028.263, presentó ante la Subsecretaría de Planeación y Calidad de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, la solicitud para el registro del programa:

PROGRAMA	DURACIÓN	COSTO TOTAL DEL PROGRAMA	CERTIFICADO A EXPEDIR
TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE CLÍNICA VETERINARIA	Horas: 1500 Semestres: 3	\$ 2.500.000 no afiliado a la Caja de Compensación Familiar. \$1.800.000 Afiliado a la Caja de Compensación Familiar	CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL COMO TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE CLÍNICA VETERINARIA

Jornada: Diurna

Metodología: Presencial

Campo de Formación: Laboral

Número de alumnos que proyecta atender: 25 por cohorte

Norma de creación del programa: Acuerdo del 2 noviembre de 2023 del Consejo Superior

Certificado a expedir: Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA

Escolaridad: Grado 11

Área de desempeño: 3 - Ventas y servicios

Área ocupacional: 6374 trabajadores del cuidado de animales

Nivel de cualificación: Nivel 3 y 4 (C). Las funciones de estas ocupaciones combinan actividades físicas e intelectuales, en algunos casos variadas y complejas, con algún nivel de autonomía para su desempeño

16. Que en razón de lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal designó al supervisor Oscar Maya Salazar, para hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al respectivo Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el propósito de conceptuar la viabilidad para la concesión del registro del programa. Emitiendo informe el día 22 de enero de 2025, el cual remitió a la Dirección Operativa de Gestión Jurídica a través del cual conceptuó entre otros aspectos lo siguiente:

Efectuada la revisión documental y la verificación de los requisitos básicos de funcionamiento de acuerdo con el decreto 4904 de 2009, incorporado en el decreto 1075 de 2015, el Supervisor de Educación, da el visto bueno para que la Secretaría de Educación de Pereira otorgue el registro por primera vez al Programa Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Clínica Veterinaria

17. Que una vez revisado los documentos, el informe de supervisión y de acuerdo a los parámetros que establece la Ley colombiana, se constató que la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, cumple con los requerimientos legales siendo procedente otorgar el registro del respectivo programa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER. El registro del programa nombrado en la parte motiva de este acto administrativo, a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, establecimiento de naturaleza privada, identificado con NIT. 900893985-5, propietario la Fundación Universitaria Comfamiliar, ubicado en la dirección carrera 5ª Número 21-30, Pereira - Risaralda, correo electrónico: fundaciónuniversitaria@uc.edu.co, teléfono: 3172400, núcleo de desarrollo educativo No. 4, como Representante Legal y Director Académico el señor Oscar Javier Zapata Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.028.263.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR. El programa de TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE CLÍNICA VETERINARIA, con un tiempo de vigencia de CINCO (5) AÑOS.

Parágrafo 1º: Para efectos de las posteriores actualizaciones del registro de estos programas, la institución deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, la renovación de los mismos. Si la Institución no solicita la renovación

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA

oportunamente, expirará la vigencia del registro del programa y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación ingresará en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

ARTÍCULO CUARTO: Los programas descritos en el presente acto, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en decreto 907 de 1996, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICACIONES. La Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda no está facultada para otorgar títulos o diplomas y solo expedirá el certificado de formación en los programas registrados, acorde con los parámetros establecidos en el Decreto 4904 del 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: NUEVOS REGISTROS. La Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda no podrá ampliar sus servicios a grados, ciclos, niveles, programas, modalidades, subsedes, anexos, dependencias, satélites o similares; o trasladarse a otra jurisdicción o crear nuevos calendarios, sin la previa autorización oficial expedida por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

Parágrafo 1º: Modificaciones a la licencia. Las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial por parte de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COSTOS EDUCATIVOS. Conforme al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 2015: "Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo.

Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA

presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa."

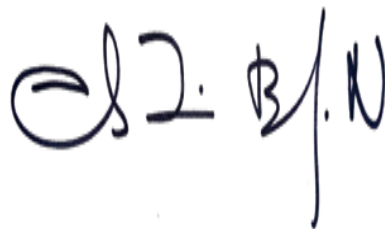
Parágrafo 1°: La variación de los costos educativos deberá efectuarse de acuerdo con lo estipulado por el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, por las normas legales vigentes y bajo la observancia de las orientaciones que sobre la materia determine la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes, remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Planeación Educativa.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR. La presente Resolución al Representante Legal y/o propietario de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, y en subsidio de apelación ante el señor Alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO
Secretario De Despacho
02460859101334-4461543-009404159



CELSO OMAR PARRA SIERRA
Subsecretario De Planeación Y Calidad Educativa

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA OFRECIDO POR LA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**

02460858182028-4461543-009401099



YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA
Directora Operativa De Gestion Juridica
02460858123322-4461543-009398335

Elaboró: Redactor: German Dario Santana Restrepo / CONTRATISTA

/



Alcaldía de
PEREIRA